

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD DE SONORA, EN ADELANTE DENOMINADA "LA UNISON, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL DR. HERIBERTO GRIJALVA MONTEVERDE, Y PRESCOTT COLLEGE, A.C., EN ADELANTE "PRESCOTT COLLEGE", REPRESENTADA POR SU PRESIDENTA, M.C. LORAYNE MELTZER, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. DE "LA UNISON":

- I.1 Que conforme al artículo 4 de su ley orgánica publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 26 de Noviembre de 1991, la Universidad de Sonora es una institución autónoma de servicio público, con personalidad jurídica y capacidad para autogobernarse, elaborar sus propios estatutos, reglamentos y demás aspectos normativos, así como adquirir y administrar sus propios bienes y recursos.
- I.2 Que los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica vigente, señalan entre sus objetivos, entre los que se encuentran formar y capacitar profesionales científicos y técnicos para satisfacer las necesidades del desarrollo económico, social y político del Estado y del País y organizar, realizar y desarrollar la investigación humanística, científica y tecnológica, teniendo en cuenta las condiciones y requerimientos de sus funciones sustantivas en congruencia con el desarrollo científico y tecnológico de la época.
- I.3 Que su Rector, Dr. Heriberto Grijalva Monteverde, está facultado para celebrar este tipo de convenios, de acuerdo con lo previsto en los artículos 23 y 25 de la mencionada Ley Orgánica y 23 del Estatuto General de la Universidad de Sonora.
- I.4 Que señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Rosales y Boulevard Luis Encinas Johnson, Código Postal 83000, de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

II. DE "PRESCOTT COLLEGE":

- II.1 Que es una institución legalmente establecida como una Asociación Civil sin fines de lucro, mediante Escritura Pública número 43146, volumen 1087, otorgada el 13 de abril de 1994 ante la fe del Notario Público Número 11 de la ciudad de Hermosillo, Sonora, Lic. Carlos Cabrera Muñoz, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del mismo Distrito Judicial, bajo Número 1796, Sección Quinta, Volumen 13, del 9 de agosto de 1994.

- II.2 Que su Presidenta, M.S. Lorayne Meltzer, está facultada para celebrar este convenio, en virtud de lo previsto en la Escritura Pública número 24746, volumen 255, otorgada el 14 de septiembre de 2007, ante la fe del Notario Público Número 16 de la ciudad de Hermosillo, Sonora, Lic. David Martín Magaña Monreal, mismas que no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna.
- II.3 Que tiene como objeto social la instauración, operación y desarrollo de este centro como institución universitaria, sin propósitos comerciales ni actividades lucrativas y con el fin de proveer para sus estudiantes programas académicos en México así como la colaboración con instituciones mexicanas en el campo de la educación y de la cultura, en todas las posibilidades de beneficio mutuo, entre ellas, la misión de proteger las especies y hábitats prioritarios mediante la aplicación integrada de la ciencia, la educación, el intercambio de información y la participación comunitaria, ofreciendo además oportunidades de alta calidad para la educación experimental y de campo a que contribuyan a la investigación y conservación en la región y fomentar la capacidad de las comunidades locales para la participación en la conservación y el desarrollo sostenible y promoviendo modelos de colaboración entre personas de diferentes culturas e instituciones para crear conjuntamente soluciones a los desafíos de la conservación complejos en la región de las Grandes Islas del Golfo de California.
- II.5 Que para los efectos de este convenio señala como su domicilio legal, el ubicado en Calle Cádiz y Puerto Vallarta #151, Código Postal 83340, de la Comunidad de Bahía de Kino, Sonora.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LA UNISON" y "PRESCOTT COLLEGE" se comprometen a apoyarse mutuamente, en la medida de sus posibilidades técnicas y presupuestales, con asistencia mediante una colaboración interinstitucional, en los siguientes aspectos que se enuncian, sin que sea limitativo:

- a) Desarrollo de Proyectos de Investigación Científica;
- b) Desarrollo de Programas de Conservación y Educación Ambiental;
- c) Desarrollo de Proyectos Comunitarios relacionados con la conservación y manejo sustentable de ecosistemas costeros del Golfo de California;
- d) Formación de Recursos Humanos, a través de estancias sabáticas, estancias cortas, prácticas profesionales, cursos cortos, entre otras;
- e) Las demás que resulten de interés común.

SEGUNDA.- Cada una de las acciones emprendidas serán motivo de acuerdos específicos, que precisarán las modalidades a desarrollar, las condiciones financieras, calendarios de realización, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y los alcances de cada una de ellas.

TERCERA.- Los convenios específicos derivados del presente Convenio General deberán suscribirse, por lo que respecta a **"LA UNISON"**, por su Rector o un Apoderado General para Actos de Administración, y por **"PRESCOTT COLLEGE"**, lo hará su representante debidamente facultado. Además, los convenios específicos deberán enumerarse y anexarse al Convenio General, para que formen parte del mismo y surtan los efectos legales correspondientes.

CUARTA.- Para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de este Convenio General, se integrará una Comisión Técnica formada por personal de **"LA UNISON"** y del **"PRESCOTT COLLEGE"**, cuyas atribuciones serán:

- a) Determinar las acciones aprobadas y factibles de ejecución.
- b) Gestionar la participación que se requiere de ambas Instituciones a fin de que los proyectos específicos de trabajo sean elevados a categoría de Convenios Específicos de Colaboración.
- c) Dar seguimiento a los programas y evaluar sus resultados.
- d) Todos las demás acciones que se consideren convenientes.

QUINTA.- Las Partes gestionarán, en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos nacionales o internacionales, la obtención de recursos necesarios para el desarrollo de programas relativos a los convenios específicos de colaboración, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por ellas.

SEXTA.- Cada una de las partes será responsable del personal que hubiere contratado, que esté involucrado en las actividades previstas en los Convenios Específicos derivados de éste, por lo que estarán en forma absoluta bajo dirección y dependencia de la Institución a la que pertenece.

SÉPTIMA.- Si de las actividades realizadas con este convenio resultaran productos susceptibles de ser protegidos como propiedad intelectual, éstos se regularán de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor, con la Ley de la Propiedad Industrial, o la que resulte aplicable al caso concreto.

OCTAVA.- **"LA UNISON"** podrá utilizar la información para fines académicos, y los investigadores que participen en él, la podrán utilizar para fines curriculares y en revistas científicas, congresos o reuniones de carácter académico en que se amerite.

NOVENA.- “LA UNISON” y “PRESCOTT COLLEGE” se otorgarán los créditos correspondientes en las publicaciones que se realicen con motivo de este Convenio de Colaboración.

DÉCIMA.- “LA UNISON” y “PRESCOTT COLLEGE” se comprometen a establecer conjuntamente la política a seguir para difundir con la mayor amplitud los objetivos, metas y avances de las acciones derivadas de este convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- Los responsables de la ejecución de las acciones que contempla el presente convenio serán, por “LA UNISON”, el Secretario General Académico, Dr. Enrique Velázquez Contreras, y por “PRESCOTT COLLEGE”, su Presidenta, M.S. Lorayne Meltzer.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes convienen en que los términos y condiciones no previstas en este convenio y que surjan en el desarrollo de su objeto, serán decididos y resueltos de común acuerdo entre los responsables designados por “LA UNISON” y “PRESCOTT COLLEGE”.

DÉCIMA TERCERA.- Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas.

DÉCIMA CUARTA.- El presente convenio general tendrá una vigencia de 5 años contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de manera automática por períodos iguales, modificarse, o bien, darse por terminado anticipadamente, en caso de incumplimiento de alguna de las partes o por el desinterés de alguna de ellas, comunicándole a la otra parte con 3 meses de antelación, su intención de darlo por terminado.

Para el caso de terminación anticipada, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.

Leído por ambas partes el contenido del presente documento y enterados de su valor y alcance legal, lo firman de conformidad por duplicado, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 17 de diciembre de 2012.

UNIVERSIDAD DE SONORA


DR. HERIBERTO GRIJALVA MONTEVERDE
RECTOR

PRESCOTT COLLEGE, A.C.


M.S. LORAYNE MELTZER
PRESIDENTA